

I. Disposiciones Generales

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO del Presidente 18/1995, de 18 de mayo, de asignación de funciones y servicios en materia de Universidades.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Universidades, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 10 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás competencias que por el ordenamiento jurídico me son conferidas:

DISPONGO

ARTICULO UNICO

Se asignan a la Consejería de Educación y Juventud de la Junta de Extremadura las funciones y servicios que en materia de Universidades han sido traspasados, a la Comunidad Autónoma de Extremadura, por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 18 de mayo de 1995.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 53/1995, de 16 de mayo, por el que se establece una línea de ayuda directa a las explotaciones de regadío de las cuencas del Guadiana, del Ayuela y del Salor.

La situación de sequía hidráulica que se ha producido en los regadíos de la Cuenca del Guadiana, así como en las de los ríos Ayuela y Salor ha motivado que los agricultores de dichas zonas se

vean obligados a cultivar plantas que exijan el mínimo consumo hidráulico, reduciéndose con ello las rentas de las explotaciones.

La urgencia de la situación, sin perjuicio de las actuaciones que por parte de la Junta de Extremadura puedan proponerse a otras Administraciones, ha motivado la promulgación de la Ley 6/1995, de 20 de abril, de ampliación de las ayudas coyunturales contempladas en la Ley de Financiación Agraria en Extremadura, que posibilita la instrumentación de ayudas directas a los titulares de las explotaciones en la forma y con las condiciones que se expresan en el presente Decreto.

Por todo lo anterior, oídas las Organizaciones Profesionales Agrarias y a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de fecha 16 de mayo de 1995,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se establece una ayuda directa a los titulares de las explotaciones de regadío que tengan su superficie regable en Extremadura en las cuencas del Guadiana, Ayuela y Salor. Los titulares de explotaciones mixtas (regadío, secano, ganadería extensiva, etc.), quedarán excluidos de estas ayudas si la producción bruta, excluida la procedente del regadío y referente a 1995, supera a la de dicho regadío más de un 15%. Las producciones de la ganadería se prorratearán en regadío y secano de acuerdo con las producciones forrajeras y alimenticias deducidas de las declaraciones de superficie de 1994.

Artículo 2.º—Serán beneficiarios de la ayuda directa los Agricultores a Título Principal o los agricultores que tengan una antigüedad anterior al 15 de enero de 1995 en la Seguridad Social como trabajador por cuenta propia del Régimen Especial Agrario o del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la rama agraria, y cuya renta agraria de referencia para 1995, en todos los supuestos, sea inferior a DOS MILLONES QUINIENTAS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SEIS PESETAS (2.568.456 pts.).

Artículo 3.º—Asimismo serán beneficiarias de la ayuda directa por explotación las Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra, en las condiciones que se especifican en el artículo siguiente.

Artículo 4.º—Las ayudas consistirán en QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000 pts.) por agricultor individual, a los que se refiere el artículo 2.º, o por socio comunitario de las Cooperativas de Explotación Comunitaria de la Tierra, siempre que éste trabaje en la misma en cualquier aspecto referente a la actividad agraria.